

4894 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas, que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad mínima de cuatro años como funcionarios de carrera de alguno de los Cuerpos o Escalas, que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas
Escala de Delineantes de los Organismos autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Escala de Contraмаestres de Puertos de los Organismos autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Escala de Auxiliares Técnicos (grupos 1 y 2) del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que con carácter general se establezcan para el acceso al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, pudiendo quedar exceptuados en cada convocatoria de realizar alguna de aquéllas.

Podrán serles computados, como méritos, los servicios efectivos prestados en propiedad en alguno de los Cuerpos o Escalas citados en el artículo anterior hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un 1 por 100 de la puntuación máxima de los ejercicios obligatorios de la oposición por cada año de servicios o fracción, hasta un máximo de un 10 por 100.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna, que superen las pruebas correspondientes, tendrán preferencia, en todo caso, para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4895 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36756, segunda columna, artículo 8.º, dos, segundo párrafo, donde dice: «En cuanto a la anualidad en que se conceda la autorización o aparatos autorizados después del día 1 de julio, en los que se evará a cabo previamente a la entrega de la misma, debiéndose ingresar la totalidad de la cuota, salvo en el caso de máquinas o aparatos autorizados después del día 1 de julio en los que se ingresará la cuota reducida a que se refiere el último párrafo del apartado dos del artículo 6º», debe decir: «En cuanto a la anualidad en que se conceda la autorización o permiso, la presenta-

ción de la declaración-liquidación se llevará a cabo previamente a la entrega de la misma, debiéndose ingresar la totalidad de la cuota, salvo en el caso de máquinas o aparatos autorizados después del día 1 de julio en los que se ingresará la cuota reducida a que se refiere el último párrafo del apartado dos del artículo sexto».

4896 *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se modifican los tipos aplicables a la desgravación fiscal a la exportación.*

Ilustrísimo señor:

El acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), aceptado por España en fecha 14 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 17, de 23 de julio), impone unas restricciones especiales en los ajustes fiscales en frontera derivados de los denominados «impuestos en cascada», como nuestro Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, lo que obliga a introducir una correspondiente revisión en nuestra tarifa de desgravación fiscal a la exportación.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 6.º del Real Decreto 1313/1984, de 20 de junio,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—Los tipos aplicables a la desgravación fiscal a la exportación de mercancías desde la Península e islas Baleares serán los resultantes de la aplicación del Real Decreto 1313/1984, reducidos en un 15 por 100, redondeando la primera cifra decimal, por exceso o por defecto, según que la segunda sea o no superior a cinco.

Segundo.—Los tipos de desgravación fiscal aplicables a los envíos de mercancías desde la Península e islas Baleares con destino a las islas Canarias, Ceuta y Melilla serán los resultantes de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, excepto en aquellos casos en que, por razón del especial régimen económico fiscal que rige en aquellos territorios, se hayan establecido o se establezcan tipos distintos para dichos envíos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de marzo de 1985.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

4897 *ORDEN de 20 de marzo de 1985 por la que se desarrollan parcialmente los Reales Decretos 2335/1983, de 4 de agosto, y 221/1984, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, configuraba a la Secretaría de Estado de Hacienda como el Organismo superior encargado de las funciones de análisis y decisión de los grandes temas del ingreso y del gasto, que se identifican con la política tributaria, la asignación de recursos públicos a corto plazo y la política de financiación del sector público territorial. Consistente con este principio el Real Decreto modificaba el diseño orgánico del Ministerio de Economía y Hacienda.

Procede ahora el desarrollo de los Centros directivos y dependencias de la Secretaría de Estado de Hacienda al amparo de la disposición final tercera del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, que autorizó al Ministerio de Economía y Hacienda, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en dicho Real Decreto. En él se establecía la estructura orgánica del Departamento hasta el nivel de Subdirección General u órgano asimilado.

La presente Orden, junto con la correspondiente a la estructura orgánica de la Secretaría General de Hacienda de 7 de enero de 1985 y las Ordenes de 8 de octubre de 1984 y de 26 de noviembre de 1984 sobre estructuras orgánicas del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, y la Dirección General de Gastos de Personal, en uso de la autorización contenida en el Real Decreto 2335/1983, amplía la estructura a niveles inferiores, completando el desarrollo orgánico de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda constará de:

- Cinco Adjuntos.